

Novedad Legal N° 31

DEDUCIBILIDAD DE COSTOS Y GASTOS RECONOCIMIENTO TRIBUTARIO DE IMPUESTOS DIFERIDOS

En el Suplemento del Registro Oficial No.653 de Diciembre 21, 2015 fue publicada la Circular No.NAC-DGECCGC15-0000012 emitida por el Servicio de Rentas Internas, mediante la cual se recuerda a los contribuyentes lo siguiente:

I. DEDUCIBILIDAD DE COSTOS Y GASTOS

- Al ser el Impuesto a la Renta un tributo de naturaleza anual, los costos y gastos incurridos con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana gravados con dicho impuesto (y no exentos) deben considerados por los sujetos pasivos, por cada ejercicio fiscal.
- Para la determinación de la base imponible sujeta al Impuesto a la Renta, no se considerará la figura de “reverso de gastos no deducibles”. Es decir, que aquellos gastos considerados como no deducibles en un ejercicio fiscal no podrán ser considerados como deducibles en ejercicios fiscales posteriores, debido a que no existe normativa tributaria que prevea dicho tratamiento de reverso de gastos no deducibles.

II. RECONOCIMIENTO TRIBUTARIO DE IMPUESTOS DIFERIDOS

- La NIC 12 “Impuesto a las Ganancias” y la Sección 29 de la NIIF para las PYMES establecen los principios para la presentación, reconocimiento, medición e información a revelar en relación a los impuestos diferidos.
- Sólo se reconocerán los efectos de la aplicación de activos por impuestos diferidos en los casos establecidos en la normativa tributaria y cuyos registros contables o transacciones ocurran a partir de Enero 1 del 2015, a excepción de los efectos provenientes de las pérdidas y los créditos tributarios conforme la normativa tributaria vigente.
- Los pasivos por impuestos diferidos contabilizados en cumplimiento con la normativa tributaria y a la técnica contable se mantendrán vigentes para su respectiva liquidación.
- El SRI recuerda que en caso de divergencia entre las normas tributarias y las normas contables y financieras, prevalecerán las tributarias.
- En la estimación de los activos y pasivos por impuestos corrientes y diferidos, los contribuyentes deberán utilizar la tarifa del Impuesto a la Renta que corresponda conforme a la normativa tributaria y a la técnica contable.

- Los activos y pasivos por impuestos diferidos reconocidos de conformidad con la normativa tributaria deberán contar con sus respectivos soportes.
- El reconocimiento contable en el Estado de Situación Financiera de los activos y pasivos por impuestos diferidos, permitirá la recuperación o el pago posterior de los mismos, a través de la conciliación tributaria; siempre y cuando estén calculados correctamente y contabilizados en el momento adecuado, conforme la normativa tributaria y contable vigente, según sea el caso